

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de emplazamiento. Pasa para lo pertinente.

Eliana Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00118 00
Demandante	SIMON BOLIVA NAVIA MORENO
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la solicitud de emplazamiento interpuesta por la parte actora, el despacho observa que si bien es cierto que la apoderada judicial informó a esta dependencia, que hasta la fecha ha sido imposible notificar a la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. – EN LIQUIDACION en los términos del Decreto 806 del 2020, por cuanto al enviar la Notificación Personal al correo que se encuentra registrado en el Certificado De Existencia Y Representación, este rebota, se tiene que, una vez revisado el proceso, no existe prueba alguna que permita corroborar lo manifestado por la apoderada judicial.

Así mismo, el despacho se ve en la necesidad de indicar, que en el caso de no poder notificar a la entidad demandada conforme a los términos señalados en el Decreto 806 del 2020, la parte actora, deberá tramitar la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 (citatorio) y eventualmente 292 (aviso) del CGP, esto es, remitirlo por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y ponerlo en conocimiento del despacho y de las demás partes.

En consecuencia, como quiera que en el plenario no se observa que la parte demandante haya realizado trámite alguno tendiente a la notificación de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. – EN LIQUIDACION, no se

DJC

accederá a la solicitud de emplazamiento y se requerirá a la demandante para que realice las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la demandada y poder continuar con el trámite del proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento interpuesta por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIRIR a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la empresa **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. – EN LIQUIDACION.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **052** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/04/2022**

[Firma]
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e468fa3e438e3930c2b57719d802e7a4cf5a96a3cc8cbe673b190fc005c47**

Documento generado en 28/04/2022 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>